

TITULO I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 1º

El presente código regulará el desempeño y las actuaciones de los asociados de la AFIICH, activos y colaboradores.

ARTICULO 2º

El asociado debe mantener siempre el honor y la dignidad profesional.

Es deber de todo asociado velar por la integridad de la función profesional desempeñada, la cual se funda en el prestigio de todos y cada uno de los integrantes de la Asociación, que, a su vez, se basa en el conocimiento, la eficiencia, la eficacia y la entereza moral con que cumplen sus funciones.

ARTICULO 3º

Es deber de los asociados adquirir, perfeccionar y mantener actualizados todos los conocimientos requeridos para el desempeño idóneo de sus funciones.

ARTICULO 4º

Corresponde al asociado mantener una actitud permanente de fraternidad que enaltezca al gremio, respetándose recíprocamente, debiendo abstenerse de emitir expresiones malintencionadas o injuriosas y aludir a situaciones personales, políticas o de otra naturaleza respecto de los demás asociados.

ARTICULO 5º

Es deber de los asociados cooperar en todos los eventos que organice la asociación que persigan fines culturales, sociales, recreativos y de solidaridad. Aquellos asociados que posean conocimientos relevantes en temas específicos, experiencias, habilidades o aptitudes para organizar y promover estos eventos, que beneficien a los demás asociados, deben cooperar con sus directivas en lo que éstas les soliciten.

TITULO II

DE LOS FUNCIONARIOS

ARTICULO 6º

Será preocupación preferente de los asociados activos, en su calidad de servidores públicos, dar buen trato a los contribuyentes o sus representantes, de tal forma que

puedan cumplir con sus obligaciones tributarias y actuaciones frente al Servicio en forma correcta y oportuna conforme a la ley.

ARTICULO 7º

Es deber de los asociados que en el desempeño de sus funciones mantengan activas relaciones de respeto, lealtad, colaboración y solidaridad con los demás miembros de la Asociación y con el gremio. La lealtad debe llegar también a todos los demás funcionarios del Servicio y al Estado a través de su política tributaria.

ARTICULO 8º

Toda orden o instrucción incompatible o ajena con las funciones del asociado, deberá ser representada al superior jerárquico y pedir que ésta sea efectuada por escrito. Además, la situación debe comunicarse, también por escrito, a la Directiva Regional AFIICH correspondiente, quien tendrá el deber de adoptar las medidas necesarias pertinentes.

ARTICULO 9º

El concepto de lealtad implica un compromiso con la verdad, que debe ser sostenida, representada o comentada con los interesados.

ARTICULO 10º

En su relación con los contribuyentes o público en general, el asociado deberá mantener una conducta leal, atenta, respetuosa y diligente. No deberá utilizar su cargo para obtener beneficios personales, ni actuar con abuso o prepotencia, procediendo siempre con transparencia y buena fe.

ARTICULO 11º

Son deberes del asociado:

- a) Los establecidos en el artículo 4º de los Estatutos de la AFIICH.
- b) Participar personalmente en las Asambleas Regionales. En caso de inasistencia deberá comunicarse a las respectivas directivas las causas que la originaron, informarse de los tratado en ésta y acatar sus acuerdos.
- c) Participar en las Asambleas Generales, personalmente o representado por otro asociado. El incumplimiento de este deber privará al asociado de toda autoridad para cuestionar u observar las determinaciones que se adopten en dicho órgano.

d) Desempeñar debidamente las tareas que en representación de la Asociación se le encomiende.

e) Cumplir fielmente los cargos de representación gremial de la Asociación para los cuales haya sido elegido o designado de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos.

f) Guardar rigurosamente las materias confidenciales de las cuales tome conocimiento como integrante de cualquiera de los órganos colegiados establecidos en los Estatutos de la Asociación.

g) No aceptar cargos directivos de exclusiva confianza en el Servicio de Impuestos Internos durante su permanencia en un cargo de la Directiva Nacional, mientras dure el período para el cual fue elegido.

TITULO III

DE LAS SANCIONES

ARTICULO 12º

Las infracciones al presente Código serán comunicadas al Tribunal de Disciplina por los organismos señalados en las letras a) y c) a la e) del artículo 9º de los Estatutos y/o a petición de un tercio de los asociados, conforme lo dispone el artículo 46º de los Estatutos de la AFIICH , el que según las disposiciones de su Reglamento adoptará el procedimiento correspondiente y aplicará las sanciones si procedieren.

ARTICULO 13º

El integrante de la Directiva Nacional o del Tribunal de Disciplina que fuere sancionado por incumplimiento o falta a sus obligaciones de carácter gremial, quedará inhabilitado y separado de su cargo hasta el término del período para el cual fue elegido, sin perjuicio de las demás sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina.

TITULO IV

DE LA VIGENCIA

ARTICULO 14º

El presente código entrará en vigencia a contar del 01 de Enero del año siguiente a aquel de su aprobación en la Asamblea General Ordinaria respectiva.